

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1439

20 de julio de 2010

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

Referida a

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico investigar si la práctica de los agentes de la policía de grabar a manifestantes es legal y si la misma puede dar lugar a actos de discrimen, persecución y “carpeteo”.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por muchos años, el Gobierno de Puerto Rico, desarrolló la práctica de recopilar información sobre personas vinculadas a organizaciones políticas relacionadas al independentismo. Agentes de la policía, encubiertos e informantes levantaban información sobre estas personas, creando expedientes donde incluían fotografías, grabaciones y documentos relacionados a las mismas. Esta práctica, conocida como "carpeteo", se institucionalizó en nuestro país, en abierta violación a los más elementales principios constitucionales y morales. En el año 1988, a raíz del caso judicial llevado al Tribunal Supremo, *Noriega Rodríguez v. Hernández Colón*, 122 D.P.R. 650 (1988), la práctica del carpeteo fue finalmente declarada inconstitucional y se dispuso la entrega de los documentos a las personas afectadas. Miles de personas acudieron a recuperar los expedientes o tarjetas en los que se reseñaban, de forma ilegal, sus actividades políticas y personales.

En diciembre de 1999, el entonces gobernador Dr. Pedro Rosselló emitió una Orden Ejecutiva (OE-99-62), aceptando que constituía un "bochornoso episodio en nuestra historia" la

"práctica corrupta de fichar ciudadanos por el sólo motivo de sus creencias ideológicas y políticas". Se proveyó, a través de esa Orden, un mecanismo para compensar a un sector limitado de las víctimas del carpeteo.

Recientemente fue reseñado en los medios noticiosos, un video donde se puede observar a una persona grabando a los manifestantes de una marcha convocada por varios sectores del país para denunciar el rechazo a abusos policíacos. Esta persona, a pesar de estar utilizando equipo propiedad de la Policía de Puerto Rico, al ser increpado por uno de los manifestantes indicó que el video era para uso personal y negó que estuviese grabando las imágenes para la Policía. Horas más tarde el Superintendente de la Policía, José Figueroa Sancha, admitió que un grupo de agentes estuvo a cargo de grabar a los manifestantes, durante la marcha celebrada el pasado 18 de julio.

A raíz de estos acontecimientos surgen muchas interrogantes; ¿Para qué y por qué la policía de Puerto Rico graba en las manifestaciones?; ¿desde cuándo lleva ocurriendo?; ¿cuántos encubiertos más había ayer en la marcha? ¿volveremos a la época de la práctica nefasta del carpeteo?

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico tiene a su cargo formular por vía de legislación la política pública para garantizar al máximo la seguridad y los derechos ciudadanos de los residentes de Puerto Rico. Toda vez que las acciones de la policía pudieron haber violentado los derechos de las personas que fueron grabadas sin haber prestado su consentimiento, la Comisión investigará si en efecto la grabación fue realizada con propósitos ilícitos, si fueron violados los derechos de los manifestantes, con qué propósito se estaba realizando tal grabación, si en efecto se les está ordenando a los agentes grabar y documentar las acciones de ciudadanos y si tal práctica está siendo implementada en todas regiones policíacas.

***RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del
- 2   Senado de Puerto Rico investigar si la práctica de los agentes de la policía de grabar a
- 3   manifestantes es legal y si la misma puede dar lugar a actos de discrimen, persecución y

1 “carpeteo”.

2           Sección 2.-La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura rendirá un  
3 informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un plazo que no  
4 excederá de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

5           Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.